

ACTA Y ESTATUTO DE LA CORPORACION DE DESARROLLO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO

"Organización de Defensa Ciudadana" u ODC.

En Santiago, a 6 días del mes de enero del año 2025, siendo las 09:30 hrs. y en presencia del abogado Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Santiago, Mauricio Oroz Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por Decreto secc 2da N° 367 de fecha 27 de febrero del año 2012, se presentan los miembros electos del primer directorio provisorio de la persona jurídica de derecho privado denominada "Organización de Defensa Ciudadana". El objeto es iniciar el proceso constitutivo de la presente organización, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro "Organización de Defensa Ciudadana"**, que también podrá ser conocida y reconocida como **"Corporación ODC"** como asimismo aprobar los estatutos que son conocidos por los asistentes, sin manifestar objeciones o reparos al respecto.

Preside la reunión la Srta. **ELISA ANDREA ROJAS HERRERA**, chilena, divorciada, profesora de danza, Cédula Nacional de Identidad N° 15.838.828-6, domiciliada en El Cobre N° 8534, depto. 34, comuna de Pudahuel; don **OSCAR ALFREDO ORTEGA RIQUELME**, chileno, soltero, profesor de química, Cédula Nacional de Identidad N° 12.853.884-4, domiciliado en Frai Vicente Valverde N° 59, comuna de Lo Prado; y actúa como secretario provisorio, el abogado sr. Sergio Maraboli Flores, chileno, casado, C.I. N° 10.426.527-8, domiciliado en Avda. Club Hípico N° 1982, comuna de Santiago, siendo éste último domicilio donde funcionará para todos los efectos legales y en esta primera instancia la señala Corporación ODC, quién y de acuerdo a lo establecido al final de los presentes estatutos, será el responsable de tramitar la legalización completa de la Corporación. Sin perjuicio de lo anterior el sr Maraboli estará expresamente autorizado y facultado para requerir del Ministerio de Justicia, la inclusión de esta Persona Jurídica, en el respectivo Registro de la cartera ministerial, y en ese mismo orden de cosas estará dotado de las facultades que el directorio le otorga para solicitar protocolización Notarial del presente instrumento; solicitar el RUN de la persona jurídica ante el Servicio de Impuestos Internos y actuar a nombre de la Presidenta en la apertura de la Cuenta de Ahorro o su símil del Bco. estado y/o de cualquiera otra entidad bancaria.

Se da la palabra a la Srta. ELISA ROJAS HERRERA, quien hace una breve introducción que se transcribe a continuación.



INTRODUCCION

Para muchas chilenas y chilenos, el agobio, la indignación y la frustración, se han convertido parte integral de nuestros trastornos médicos y de la salud mental, los cuales cada día se acrecientan y siguen sumando inequidades, desigualdades y abusos contra los mismos de siempre: el pueblo trabajador, el poblador.

Estamos más convencidos que nunca de la necesidad de dotarnos de una herramienta legal, por la cual nos comprometemos en respetar, difundir y socializar el presente instrumento, entre todos aquellas orgánicas formales o en proceso de regularización. En ese sentido, nos comprometemos también sumar a todos aquellos que compartan nuestros principios rectores, cuales son, la tolerancia, el respeto, la solidaridad, la igualdad, la justicia, la fraternidad, la inclusión, la democracia y la participación activa en todos aquellos espacios que sea menester incidir, pues el trabajador, el poblador, el estudiante, el adulto mayor y el vecino común y corriente, no tiene voz y menos se le puede pedir que vote, sin información certera. Algunos dicen que, desde nuestra 1ª Independencia Nacional, ha existido esa asimetría direccional controlada por elites, que logra atomizar las diversas formas de expresión barriales y vecinales, de la cual, seremos activos y fervientes promotores y defensores. Una símil de lo que fuera – *guardando las proporciones del caso* - la Sociedad de la Igualdad.

Es por lo anterior que hacemos nuestra la promoción y defensa de todas aquellas demandas justas que han enarbolado miles de chilenas y chilenos y pondremos nuestros mayores esfuerzos por representar esas peticiones sociales, laborales, barriales y vecinales, como asimismo hacernos partícipe a todos quienes adscriban a nuestro ideario, pues entendemos que juntos podremos hacer un mejor Chile para todas y todos.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación ODC adoptándose, además, el siguiente acuerdo:

Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Persona Jurídica de Derecho Privado denominada Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro "**Organización de Defensa Ciudadana**", que también podrá ser conocida y reconocida como "**Corporación ODC**", los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

De su constitución, nombre, domicilio, objeto y duración

PRIMERO: A través del presente instrumento, los suscribientes constituyen una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro "**Organización de Defensa**

Ciudadana" que también podrá ser conocida y reconocida como "**Corporación ODC**" y se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones del presente Estatuto y en forma supletoria, por la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Esta Corporación se constituye con un carácter autónomo, unitario, solidario, democrático, exento de toda política partidaria, sin distinción de raza, credo ni condición social y respetuosa de todas las expresiones minoritarias.

SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

TERCERO: Corporación ODC, es una organización que representa a todos aquellos vecinas, vecinos, dirigentes de ONG barriales, trabajadoras, trabajadores, chilenas y chilenos, jóvenes, poblaciones migrantes en proceso de regularización o envías de aquello, como asimismo a toda persona que se sienta representada por sus postulados, que lo manifiesten en forma personal y voluntaria, a través de la suscripción de la respectiva ficha de ingreso o Libro de Adherentes - *que se entiende ser parte integral del presente instrumento* - ante las diversas autoridades o instituciones comunales, provinciales, regionales y nacionales, sean éstas públicas o privadas, y ante toda persona natural o jurídica. Sin perjuicio de aquello, podrán convenir y mantener credenciales y convenios de apoyo mutuo y de relaciones inter institucionales con otras ONG a nivel mundial, como asimismo con todas aquellas entidades, públicas y/o privadas, que manifiestan su adhesión al proyecto colectivo y a los objetivos de Corporación ODC.

Estará prohibida toda acción de proselitismo político-partidista.

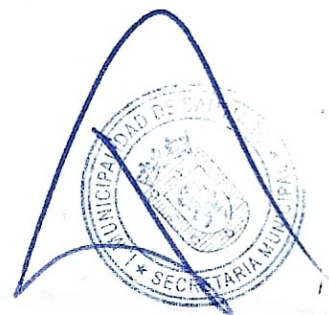
CUARTO: La persona jurídica que hoy se constituye, tendrá por finalidad u objeto, contribuir al desarrollo armónico, informativo, educativo y cultural de la sociedad y de sus adherentes, proveyendo de todos aquellos antecedentes, documentos y toda cuanto diga relación con el ámbito de los territorios poblacionales, y sus diversas formas de organización, denominadas comúnmente Organismos Comunitarios, o Funcionales. Del mismo modo **CORPORACION ODC** podrá suscribir acuerdos, convenios, colaboraciones, cooperaciones y cualquier otra figura jurídica que suponga apoyo y acompañamiento a las organizaciones poblaciones, sea la denominación que éstas adopten. En ese sentido y sin ser taxativa su enunciación, podrá considerar entre parte de su objeto social, lo siguiente:

- a) **CORPORACION ODC** podrá promover, incentivar y propender a que todos sus adherentes y aquellos que adscriban al presente proyecto colectivo, participen de una organización que se funda en valores y principios que



buscan contribuir al proceso de avances sociales y de transformaciones en los barrios, en el territorio, en la comuna, a nivel regional y por cierto nacional. Ello en connivencia con las estructuras institucionales, sean estas públicas o privadas, y que la entidad de las labores, sean menester hacerlas parte de este proyecto colectivo.

- b) **CORPORACION ODC** podrá promover y estrechar vínculos entre el hogar y los organismos o autoridades comunales, regionales, delegaciones presidenciales, como asimismo todas aquellas entidades privadas, con aporte estatal o no, y que puedan y tengan su domicilio en el territorio materia de intervención y acompañamiento, todo ello para contribuir a la articulación de organizaciones territoriales y barriales, con aquellas.
- c) **CORPORACION ODC** podrá propiciar y estrechar vínculos entre el hogar y los diversos municipios del país, como asimismo con sus agrupaciones nacionales como lo es la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM) como al igual con la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), Gobierno Regional, Parlamentarios, Ministerios de gobierno, posibilitando la gestión y obtención de recursos que tiendan a los objetivos generales de la organización, en lo concerniente al mejoramiento, reparación, embellecimiento de los territorios, como asimismo a los bienes muebles que guarnecen sus sedes vecinales, si procediera; sin perjuicio de dar especial cuidado a las personas que sean parte de la asociación, las cuales podrán ser beneficiadas de todo aquel proyecto que se logre, siempre y cuando cumplan los requisitos legales o formales que determinen los dirigentes y sus órganos internos, si procediere ;
- d) **CORPORACION ODC** podrá representar a los afiliados ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes a su desarrollo integral.
- e) **CORPORACIÓN ODC** podrá patrocinar, representar y asistir jurídicamente a todas las personas naturales y/o jurídicas que así lo requieran, siempre y cuando cumplan los requisitos de los protocolos que el Directorio Ejecutivo propondrá a la asamblea, la cual votará su implementación. Con todo, las prestaciones que se hacen mención en la parte inicial, será sin costo para el beneficiario de esta prestación.
- f) **CORPORACIÓN ODC** podrá aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales de cada uno de los territorios donde los afiliados así lo determinen, como asimismo hacerlo en forma directa, cuando no exista capacidad operativa de realizar en la forma antedicha.



- g) **CORPORACIÓN ODC** podrá ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales, y de servicios públicos que afecten a sus integrantes, como asimismo a todos los vecinos que así lo requieran.
- h) **CORPORACIÓN ODC** podrá **promover y propender** a la formulación y presentación de proyectos concursables o fondos provenientes de diversos organismos, sean estos públicos o privados, preservando ante todo la autonomía e independencia de la organización. Con todo **ODC** podrá ser beneficiada de aportes del extranjero, los cuales deben proveer de personas naturales o jurídicas, y que sean de aquellos aportantes que cumplan las normas y requisitos legales de Chile.
- i) **CORPORACIÓN ODC** podrá realizar actividades económicas, como asimismo de carácter propagandístico que promueva la Persona Jurídica y que se relacionen con sus fines. Las rentas que perciba de esas actividades, sólo podrán ser destinadas a los fines de la organización y resueltos por la mayoría simple de sus socios.
- j) **CORPORACIÓN ODC** podrá proponer y desarrollar acciones de bienestar social a favor de los asociados, de sus hijos, vecinos y otras personas que se encuentren en situación socioeconómica deficitaria, previo protocolo propuesto por el directorio;
- k) **CORPORACIÓN ODC** podrá proponer y propender al cuidado del medio ambiente, posibilitando su preservación, cuidado y educación a los asociados, posibilitando obtención de recursos, sean estos a través de organismos públicos y/o privados;
- l) **CORPORACIÓN ODC** podrá mantener mediante reuniones periódicas, un vínculo permanente con los organismos internos de la organización, como asimismo con aquellas instituciones, sea éstas públicas o privadas, que sea menester relacionarse, como por ejemplo las demás organizaciones vecinales de similar orientación, no obstante fortalecer el vínculo con las Unidades Vecinales de los sectores y barrios que el directorio promueva;
- m) **CORPORACIÓN ODC** podrá orientar que todos los recursos que eventualmente logre generar la orgánica o perciba por cualquier otro título o concepto, sean destinados al fortalecimiento de la organización, sin perjuicio que pudieran ser destinados a satisfacer algún requerimiento de sus adherentes - cuando procediere - y cuando la mayoría de sus adherentes, así lo resuelva;
- n) **CORPORACIÓN ODC** podrá estimular la integración de la organización a las más diversas organizaciones, movimientos e instancias que propicien objetivos similares a los nuestros, difundiendo de paso, los propósitos e ideales de ella, en todos aquellos niveles de injerencia que proceda;



- o) **CORPORACION ODC** podrá generar espacios de discusión que permitan cumplir con el derecho de información de los vecinos o de otras organizaciones barriales, aportando al nivel de conocimientos e identidad de la comunidad, fortaleciendo y ampliando así la capacidad crítica y constructiva de su labor organizacional
- p) **CORPORACIÓN ODC** podrá promover asesorías técnicas y/o profesionales a todo organismo, sean estos públicos o privados, tanto en el ámbito nacional como internacional, salvaguardando ante todo el rol formativo de la organización;

Con todo las acciones y actividades que realice la **CORPORACION ODC** podrán desarrollarse en todo el país, con las diversas entidades, autoridades o agrupaciones de personas, siendo estas naturales o jurídicas

QUINTO: La duración de la Persona Jurídica que se constituye en este acto, será indefinida y el número de sus adherentes, ilimitado.

TÍTULO II

De los adherentes

SEXTO: Podrán ser adherentes de **CORPORACIÓN ODC** todas y todos aquellos chilenos o extranjeros en situación de residencia definitiva, y que a través de la suscripción del respectivo Libro de Adherentes y habiendo cumplido lo señalado en el artículo **OCTAVO** siguiente, manifiesten dicha voluntad. Sin perjuicio de aquello, también podrán ser adherentes de **CORPORACION ODC** toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad, condición socioeconómica, religiosa, siempre y cuando adscriban proyecto de la organización y que desee activamente participar de nuestro ideario.

SEPTIMO: Habrá tres clases de adherentes: activos, colaboradores y honorarios.

1.- **Adherente activo** es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.

2.- **Adherente Colaborador**, es aquella persona natural o jurídica que se comprometa a contribuir a los fines de **CORPORACION ODC**.

En el caso de contribución de carácter económico, éstos podrán ser nacionales o provenientes del extranjero y debidamente autorizados por las entidades gubernamentales. En ese caso, el Directorio y el adherente colaborador, fijarán su monto de común acuerdo, correspondiéndole al directorio aceptar o rechazar la designación de adherente colaborador. Los adherentes colaboradores no tendrán más



derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de la Asociación, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

El adherente colaborador no podrá imponer ningún tipo de condición para colaborar con la organización.

3.- Adherente Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la **CORPORACIÓN ODC**, de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo del Directorio Ejecutivo e informado a la Asamblea General más próxima y que sea aceptada por el interesado. Éste no tendrá obligación alguna para con la Persona Jurídica que se constituye en este acto sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas, para ejercer estos derechos, lo podrán hacer a través de su representante legal.

OCTAVO: La condición de adherente activo se adquiere:

1.- Por suscripción del acta de constitución de **CORPORACIÓN ODC**.

2.- Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus adherentes de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos adherentes, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de **CORPORACIÓN ODC** y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

NOVENO: La condición de adherente colaborador y honorario, se adquiere por acuerdo del Directorio Ejecutivo e informado a la Asamblea General más próxima y aceptado por el interesado.

DECIMO: Los adherentes activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a todas las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
- b) Participar de las reuniones y sesiones citadas, con derecho a voz y voto, procurando ser siempre un aporte real, promoviendo el debate, proponiendo proyectos, ideas y acciones a realizar;
- c) Servir con eficiencia y dedicación las responsabilidades dirigenciales para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de **CORPORACIÓN ODC**, acatando siempre los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.
- e) Procurar con el mayor celo posible, acrecentar el prestigio de **CORPORACIÓN ODC**.



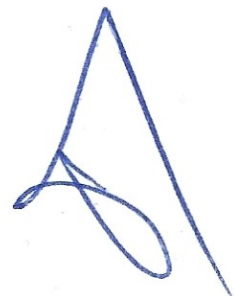
DECIMO PRIMERO: Los adherentes activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Asistir a las reuniones, sesiones y demás eventos de **CORPORACIÓN ODC**, participando en todo momento con derecho a voz y voto en aquellas jornadas;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de **CORPORACIÓN ODC**.
- c) Pedir información acerca de las cuentas de **CORPORACIÓN ODC**, así como de sus actividades o programas;
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio ejecutivo el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el **25% o más** de los adherentes activos y presentado con a lo menos 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo **DÉCIMO SEXTO** de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio Ejecutivo.

DECIMO SEGUNDO: La calidad de adherente activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio Ejecutivo, por no participar, de modo injustificado en las instancias a que se hubiere obligado, por más de seis meses continuos, o por expulsión decretada en conformidad a lo señalado por estos estatutos.

Tratándose de adherentes honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio Ejecutivo y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

DECIMO TERCERO: El Directorio Ejecutivo deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio Ejecutivo conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio Ejecutivo antes de dicha Asamblea. Las renunciias, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario General del Directorio, o bien ser autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio Ejecutivo o por la Asamblea. El director que renuncie, deberá hacer entrega de toda aquella información, documentación y/o antecedente que obre en su poder, al Directorio Ejecutivo o en su defecto al Presidente o quién haga sus veces.



TÍTULO III

De las Asambleas Generales

DECIMO CUARTO: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la **CORPORACIÓN ODC** e integra al conjunto de sus adherentes. Sus acuerdos obligan a los adherentes presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente **DOS VECES AL AÑO** o cuando el Directorio la convoque o cuando un **30% de sus adherentes activos** la soliciten, señalando el motivo debidamente fundado y que no sea de aquellas materias que trata el **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**; y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación, de acuerdo a las materias señaladas en el **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO** de este estatuto. En ese sentido, durante el mes de Marzo de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá al llamado para conformar la Comisión Electoral o bien lo establecido en el artículo que determinen estos estatutos y su respectivo Reglamento, para llevar a cabo el proceso eleccionario respectivo. El Directorio Ejecutivo, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO** de estos estatutos.

Con todo, y para efectos de lograr una mayor participación y deliberación, las asambleas generales podrán ser a través de la modalidad on line, plataformas zoom, o meet, u otra de similar ocurrencia y el directorio ejecutivo podrá proponerlo y resolverlo por mayoría simple.

DECIMO QUINTO: En la Asamblea General Ordinaria se fijarán la cuota ordinaria y de incorporación, con carácter de aporte voluntario y conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercerode estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 30 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

DECIMO SEXTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten por escrito al Presidente del Directorio, a lo menos un tercio de los adherentes activos, indicando el objeto de la reunión.

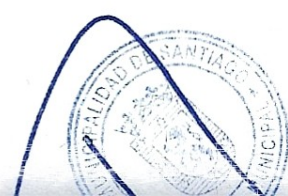
En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO** de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

DECIMO SEPTIMO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la **CORPORACION ODC.**
- c) De la fusión con otra ONG u otra organización que sea de aquellas que, en sus objetivos, tengan comunidad de ideas;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal Supremo, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que **CORPORACION ODC.**
- e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- f) Aprobar la resolución que le otorguen a **CORPORACION ODC**, la decisión del Ministerio de Bienes Nacionales o quien haga sus veces, en cuanto a un bien inmueble sea en comodato u otra jurídica similar.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la **CORPORACION ODC**, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas del Directorio Ejecutivo.

DECIMO OCTAVO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de comunicación por carta enviada al domicilio que tienen registrado los adherentes en el respectivo Libro o bien a través de correo electrónico o bien por aviso publicado en la página oficial de la **CORPORACION ODC** que se gestionará en el primer



semestre de este año, si las condiciones lo permiten. Con todo y sin perjuicio de lo anterior, la respectiva citación, deberá ser publicada en un periódico de circulación nacional, en los mismos plazos que se señalan a continuación. Dicha comunicación deberá ser hecha por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, constando el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Con todo y por la dinámica y necesidad de la ONG y si la cita societaria fuera de aquellas que revisten temas importantes y relevantes para **ODC**, se podrá convocar en segunda citación, no antes de 30 minutos con la hora fijada para la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario General, en conformidad a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO, LETRA K)**. En el evento que el Secretario General no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría simple de los directores o el 10% de los adherentes activos.

DECIMO NOVENO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas han sido citados legalmente todos los adherentes activos y si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de dichos adherentes. Si no se reune este quórum se efectuará el llamado para la segunda citación y con el quorum que esté en ese momento, se efectuará la asamblea respectiva, dejando constancia del hecho en el acta.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

VIGESIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario General. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios adherentes asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, **CORPORACION ODC**, deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

VIGESIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de **ODC** y actuará como Secretario General el que lo sea del Directorio, o las



personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Secretario General o quien los presentes Estatutos designen.

TÍTULO IV

De la forma de organización.

VIGESIMO SEGUNDO: COPORACION ODC será dirigida y administrada por un Directorio Ejecutivo compuesto de un Presidente, Un Secretario General y un Secretario de Finanzas, cuyas funciones trata el Título siguiente. Con todo y sin perjuicio de lo anterior, podrán ser parte del Directorio Ejecutivo los Delegados Comunales, Provinciales y/o Regionales que se nombren, a medida que las respectivas estructuras, los vayan eligiendo.

El Directorio Ejecutivo, como asimismo los Delegados en sus diversas estructuras comunales, Provinciales y/o Regionales, durarán **3 AÑOS** en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período consecutivo. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio Ejecutivo, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio Ejecutivo podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores y/o Delegados que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien **ODC** encomiende alguna función remunerada.

VIGESIMO TERCERO: Los miembros del Directorio y los Delegados en sus distintas estructuras, se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

1.- Para ser candidato al Directorio Ejecutivo o como Delegado Comunal, Provincial y/o Regional, según procediere, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural mayor de 18 años;
- b) Tener una antigüedad mínima de 1 año al momento de las elecciones;
- c) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- d) Todas aquellas que se establezcan en el respectivo Reglamento dictado por la Comisión Electoral.



2.- Las elecciones se realizarán cada **TRES AÑOS**.

3.- Cada adherente sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.

4.- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio Ejecutivo, como asimismo de los Delegados de las diversas estructuras, de la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal Supremo, si procediere y siempre y cuando no se haya decidido tercerizar estos organismos;

5.- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal Supremo.

6.- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal Supremo, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Ello sin perjuicio de lo señalado en la parte final del numeral 4.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como adherentes de **ODC** y si se tratare de adherentes con la misma antigüedad, al sorteo.

7.- Habrá una **Comisión Electoral**, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, Secretario y un Comisario y será el primero de ellos quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda convocar a elecciones.

8.- El recuento de votos será público.

9.- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha, no superior a 15 días del acto de constitución del Directorio Ejecutivo.

VIGESIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio Ejecutivo le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a **TRES MESES** consecutivos.

VIGESIMO QUINTO: En la Asamblea General en que se elija el Presidente del Directorio Ejecutivo o dentro de los 10 días siguientes a ella, se deberá elegir en votación, de entre sus miembros Presidente, un Secretario General y un Secretario de Fianzas.

El Presidente del Directorio, será aquel que obtenga la primera mayoría de sufragios en la elección convocada para esos efectos.

Del mismo modo, el Presidente del Directorio Ejecutivo, lo será también de la **CORPORACIÓN ODC**, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio Ejecutivo en la oportunidad que establece el artículo **VIGESIMO TERCERO**, el Directorio Ejecutivo continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

VIGESIMO SEXTO: Podrá ser elegido miembro del Directorio Ejecutivo, cualquier adherente activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito que merezca pena afflictiva o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones **DE INMEDIATO**, debiendo el Directorio Ejecutivo nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

VIGESIMO SEPTIMO: Serán deberes y atribuciones del Directorio Ejecutivo de **CORPORACION ODC:**

- a) Como norma general, todos los directivos deben cumplir íntegramente con todas las disposiciones que les concierne, asistiendo a todas las reuniones con la puntualidad debida, apoyando o discrepando (si corresponde) al presidente en las iniciativas propuestas orientadas al bien común.
- b) En caso que alguno de ellos se apartase de sus obligaciones, quedarán expuestos a las consecuencias que se deriven de los acuerdos que tome la Asamblea General.
- c) Todo directivo al dejar de pertenecer al Directorio Ejecutivo, deberá hacer entrega de su cargo a quien lo reemplace, por medio de un acta firmada por ambos, y de todos los antecedentes que hayan quedado bajo su custodia (documentos, inventarios, informes, entre otras) para lo cual, deberá asistir a la reunión del Directorio Ejecutivo posterior a su dimisión. El Presidente del



Directorio Ejecutivo actuará como Ministro de Fe, quién dará cuenta a los adherentes en la próxima reunión.

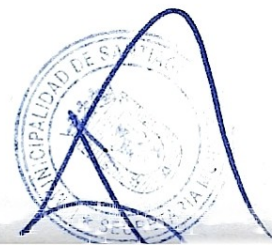
- d) Dirigir **CORPORACION ODCy** velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- e) Administrar los bienes de **CORPORACION ODCe** invertir sus recursos;
- f) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de **CORPORACION ODC**;
- g) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- h) Crear toda clase de Comisiones Internas; como asimismo Departamentos, sucursales, filiales, anexos u oficinas que se estime necesario para el mejor funcionamiento de **CORPORACION ODC**;
- i) Redactar los Reglamentos necesarios para el correcto desempeño y desarrollo de **CORPORACION ODC**, como lo son los de la Comisión Electoral, Comisión Revisora de Cuentas, el del Tribunal Supremo y eventualmente el de procedimiento de constitución de las estructuras comunales, Provinciales y/o Regionales e Internacionales, si procediere. Todos estos Reglamentos y otros, deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- j) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- k) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de **CORPORACION ODC** como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- l) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, de acuerdo a lo señalado anteriormente;
- m) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y
- n) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

VIGESIMO OCTAVO: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio Ejecutivo estará facultado para:

- a) Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;



- b) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.
- c) Dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
- d) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- e) Celebrar contratos de mutuo y de comodato – *si procediere* – al haber sido beneficiado con algún inmueble fiscal;
- f) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio;
- g) Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles;
- h) Cobrar y percibir cuanto corresponda a **CORPORACION ODC**;
- i) Contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades;
- j) Asistir a juntas con derecho a voz y voto;
- k) Conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir;
- l) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- m) Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas;
- n) Delegar en el Presidente del Directorio Ejecutivo, en uno o más Directores, o en uno o más adherentes, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- o) Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, pudiendo de paso, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
- p) Poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;
- q) El Directorio queda facultado para efectuar cualquier gasto de administración, de acuerdo a Presupuesto y/o gastos imprevistos hasta **UF 30 mensuales** o



la unidad monetaria que se encuentre vigente a la época. En el evento de ocurrir una emergencia o algún suceso de fuerza mayor, podrá excederse del monto resuelto en forma precedente, emitiendo un Certificado de "BUENA INVERSION", el que deberá ser suscrito con la firma de la mayoría del Directorio Ejecutivo. Para disponer de tal gasto, éste deberá ser sometido a consideración y acuerdo de los miembros del Directorio Ejecutivo y posteriormente debe informar a la Asamblea General de socios.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a **CORPORACION ODC**.

VIGESIMO NOVENO: Acordado por el Directorio Ejecutivo o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con el Secretario General, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio Ejecutivo de **CORPORACION ODC**, en su caso y serán solidariamente responsables ante ella, en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Persona Jurídica que se constituye en este acto, conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

TRIGESIMO: El Directorio Ejecutivo de **CORPORACION ODC** podrá sesionar y adoptar sus acuerdos con el voto de la mayoría simple de éstos. En caso de empate, resolverá el Presidente o quien haga sus veces, según acuerdo tomado previo a la reunión.

TRIGESIMO PRIMERO: El Directorio Ejecutivo de **CORPORACION ODC** sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio Ejecutivo de **CORPORACION ODC** podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

TRIGESIMO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, los mismos derechos y obligaciones, les corresponderán a los Delegados Comunales,



Provinciales y/o Regionales de **CORPORACION ODC** desde el momento en que dichas estructuras hayan sido constituidas y hasta el cese de sus funciones.

TITULO V

Del Directorio Ejecutivo.

TRIGESIMO TERCERO: Corresponde especialmente al Presidente de **CORPORACION ODC**:

- a) Ser el portavoz de la organización, asumiendo la Vicería;
- b) Ser la representante judicial y extrajudicial de **CORPORACION ODC**;
- b) Presidir las reuniones del Directorio Ejecutivo y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio Ejecutivo, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario General o al ,Secretario de Finanzas; y/o a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de **CORPORACION ODC**;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a **CORPORACION ODC**. Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas o con el Director que haya designado el Directorio Ejecutivo, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la persona jurídica que se constituye en este acto;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio Ejecutivo, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- i) Proponer al Directorio el nombre de la o las personas que reemplazará al o los Directores que cesaren en sus funciones, en caso de impedimento, enfermedad, destitución, renuncia o fallecimiento;
- j) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, según corresponda, la documentación bancaria y contable necesaria para la adecuada administración de **CORPORACION ODC**.
- k) Citar a reunión general de Adherentes y reuniones del Directorio Ejecutivo.
- l) Autorizar gastos menores hasta la suma de \$ 500.000 (Quinientos mil pesos). No podrá autorizar gastos superiores a esta cantidad, sin acuerdo del resto del Directorio



Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Finanzas. Ello sin perjuicio de lo señalado en el **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO LETRA q)**;

m) Solicitar a cualquier director cuenta detallada de los trabajos encomendados. Como asimismo pedir información de todo lo referente a Finanzas, Secretaría General y otras si procediere.

n) Revisar e inspeccionar todo trabajo que se esté ejecutando, haciendo las observaciones que le merezcan al director responsable del cometido en sí, debiendo informar posteriormente al conjunto del Directorio Ejecutivo.

ñ) Recibir alguna denuncia sobre la conducta de algún adherente o miembro del Directorio Ejecutivo que no sea la correcta o que sea reprochable, debiendo agotar toda gestión contemplada en este estatuto a fin de esclarecer los hechos denunciados y adoptar las medidas disciplinarias contenidas en los presentes estatutos y posteriormente informar a la Asamblea General. Podrá al efecto, convocar a la formación de una comisión de ética, integrada por dos miembros más del directorio, los que tratarán de reorientar y adecuar la conducta del adherente, para lograr su plena adscripción a las conductas estatutariamente adecuadas.

o) Al momento de cumplir su mandato, deberá entregar al nuevo presidente todos los documentos que corresponden a **CORPORACION ODC** y que se encuentren en su poder, como asimismo en su calidad de responsable principal del Directorio Ejecutivo, deberá hacer entrega de las Finanzas, aunque el Secretario respectivo continúe en su cargo, con un balance real a la fecha de entrega. Lo anterior vale también para la Secretaría General y deberá emitir un informe de todos los cometidos encargados y que se encuentren en ejecución o contratos contraídos con anterioridad. Para el cumplimiento de todas estas disposiciones, deberá asistir a la primera reunión del Directorio Ejecutivo entrante.

p) Promover la integración de **CORPORACION ODC** con el conjunto de las demás organizaciones o personas jurídicas del Movimiento Social a Nivel Nacional, debiendo realizar todo cuanto esté a su alcance por promover dicha participación, la que deberá ser activa, propositiva y ante todo con proyección de propiciar cambios estructurales en el orden establecido, inspirado siempre en fines de colaboración y cooperación mutua de sus miembros.

q) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de **CORPORACION ODC**;

r) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de **CORPORACION ODC**, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante legal.



En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o imposibilidad definitiva del Presidente, éste será subrogado por el Secretario General o el de Finanzas, teniendo prioridad el primero sobre el segundo, de manera transitoria hasta la elección respectiva.

TRIGESIMO CUARTO: Serán funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad temporal.
- b) Controlar la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo designados por el Directorio Ejecutivo,
- c) Firmar, en remplazo del Presidente y conjuntamente con el Secretario de Finanzas, según corresponda, la documentación bancaria y contable que se requiera con urgencia.
- d) Actuar, bajo delegación del Presidente del Directorio Ejecutivo, en orden a promover la integración con las demás personas jurídicas y/o naturales que formen parte de otras organizaciones afines a **CORPORACION ODC**, promoviendo la formación de una organización que recoja las necesidades del nuevo ideario nacional.
- e) Actuar, bajo delegación del Presidente del Directorio Ejecutivo, en orden a promover acercamientos, convenios cooperativos, mesas de trabajo y todo cuanto sea necesario, con todas aquellas entidades privadas y/o públicas, sean éstas del gobierno central, gobierno regional y gobierno comunal, si procediere, con el objetivo de lograr el mejoramiento y avance de las diversas plataformas orgánicas afines a **CORPORACION ODC**.
- f) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio Ejecutivo de **CORPORACION ODC**, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus atribuciones.
- g) Actuar como Ministro de Fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir como tal, y certificar la autenticidad de las resoluciones o acuerdos de las Asambleas Generales, del Directorio Ejecutivo y del Presidente de **CORPORACION ODC**;
- h) Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la persona jurídica que se constituye en este acto;
- i) Contestar personalmente y dar curso, a la correspondencia de mero trámite;
- j) Llevar las actas de las sesiones del Directorio Ejecutivo y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas una vez que el respectivo organismo se pronuncie sobre ella, en un libro de actas, bajo su firma. En ese sentido tendrá a su cargo un archivador con la correspondencia: Salida y Entrada.



- k) Citar a Reuniones Generales y publicar los avisos de citación de las mismas;
- l) Llevar el control de la documentación sobre existencia de Adherentes y Libro de Inventarios.
- m) Despachar las citaciones a Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias en conformidad a lo dispuesto en el presente estatuto,
- n) Formar la Tabla de sesiones del Directorio Ejecutivo y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente,
- ñ) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de **CORPORACION ODC**,
- o) Velar por el buen funcionamiento administrativo de las oficinas o dependencias de la persona jurídica que se constituye en este acto;
- p) Llevar un Libro de Registros de Adherentes actualizado.
- q) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros del Directorio Ejecutivo, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de **CORPORACION ODC**;;
- r) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la persona jurídica que se constituye en este acto;
- rr) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

TRIGESIMO QUINTO: Serán funciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- a) Encargarse y ser responsables de la custodia de los bienes y valore de la Corporación.
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio Ejecutivo de **CORPORACION ODC** al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento.
- c) Llevar al día los Libros de Contabilidad, de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos respectivos.
- d) Mantener depositados en cuentas corrientes, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de **CORPORACION ODC**.
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones relacionados con la persona jurídica que se constituye en este acto, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios.
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.



- g) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas que le sean solicitados para su revisión y control.
- h) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio o la Asamblea General y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período,
- i) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la Institución.
- j) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- k) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- l) Llevar la Contabilidad de **CORPORACION ODC**;
- m) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- n) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la persona jurídica que se constituye en este acto;
- o) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Secretario de Finanzas, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por algún socio que designe el Directorio, bajo su exclusiva responsabilidad. En caso de renuncia, destitución o fallecimiento, será el Directorio Ejecutivo en pleno quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TRIGESIMO SEXTO: Serán funciones de los Directores, considerados éstos como los socios que el Directorio Ejecutivo haya confiado responsabilidades precisa y certera. Entre aquellas podrán:

- a) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales;
- b) Cooperar al cumplimiento de los fines de **CORPORACION ODC**, de las actividades que asuma el Directorio y del plan anual de trabajo,
- c) Presidir las sesiones de Directorio Ejecutivo o Asambleas generales, en caso de ausencia del presidente y vicepresidente, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a requerimiento del Secretario General.



d) No podrán tomar ninguna resolución sin acuerdo previo del Presidente y del Directorio Ejecutivo, especialmente en lo referente al desembolso de dineros por parte de la Sociedad.

TÍTULO VI

De los Organismos Internos

TRIGESIMO OCTAVO: Para mejorar la administración, fiscalización y garantizar la buena marcha de **CORPORACIÓN ODC**, se podrá externalizar o tercerizar dos de los tres organismos internos. A saber: Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal Supremo, los cuales se regirán por lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Persona Jurídica que se constituye en este acto, el cual será confeccionado por el Directorio Ejecutivo y propuesto a la Asamblea de adherentes. Lo anterior, principalmente en aquellos organismos internos de carácter permanente.

Con todo, el Directorio podrán recuperar o restablecer todas las que le asisten. Y podrá elegir de entre sus miembros activos los miembros de estos órganos internos, cuyas atribuciones se establecerán en el Reglamento ya enunciado. Todo ello, será acordado será por mayoría simple

TRIGESIMO NOVENO: Sin perjuicio de lo anterior y en el evento que el Directorio Ejecutivo decida y apruebe que las comisiones señaladas en el inciso precedente, puedan funcionar con miembros internos activos de la **CORPORACION ODC**, deberán en la Asamblea General Ordinaria del año inmediatamente seguido a la constitución y puesta en marcha de esta organización, que supone el primer año de funcionamiento, ejercer las facultades que le señala el **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**.

Ellas estarán compuestas por **TRES** adherentes activos, quienes durarán **TRES AÑOS** en sus funciones, los primeros y los miembros de la Comisión Electoral hasta cumplir su mandato, esto es, hasta la calificación del proceso electoral. Podrán ser reelegidos cuantas veces lo deseen.

CUADRAGESIMO: Serán obligaciones y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas, las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Secretario de Finanzas debe exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;

